



RESOLUCION GERENCIAL N° 022

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao, 09 FEB. 2012

Visto el Expediente de Registro N° 001897 de fecha 19-01-2012 presentado por doña Evelin Espinoza Ingaruca; el Informe N°148-2012-GRC/GA-ORH de fecha 03 de febrero de 2012 de la Oficina de Recursos Humanos;y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 04.11.2011, ingresado al Gobierno Regional del Callao con Hoja de Ruta N° 033296 de fecha 04.11.2011, la accionante Inspector Auxiliar (Nivel III), de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Callao, manifiesta sobre un presunto error de interpretación de las normas legales por parte de la Oficina de Recursos Humanos, con respecto al otorgamiento al personal de inspectores transferidos mediante Resolución Ministerial N° 175-2011-TR, los beneficios originados por la celebración de los diversos Convenios Colectivos suscritos entre el Gobierno Regional del Callao y el SINTRAR, desde del 01.07.2011, amparada refiere en: 1) Que los artículos 4º, numerales 4.3,4.4 y 4.6 del D.S.N°040-2010-PCM, no establece ninguna prohibición o impedimento legal sobre el otorgamiento del beneficios laborales establecidos por Convenio Colectivo a los trabajadores transferidos a la Entidad de destino. 2) Igualmente, que la Ley de Bases de Descentralización, así como el D.S.N°142-2011-EF, tampoco establecen cualquier tipo de diferenciación entre los trabajadores de la Entidad de destino y los trabajadores transferidos. Asimismo, que la Escala Remunerativa aprobada por Decreto Supremo N°220-2006-EF, no les es aplicable a partir del 01.07.2011 a los Inspectores de Trabajo del Gobierno Regional del Callao; así como tampoco según su argumentación se les aplica las prohibiciones o limitaciones establecidas en los incisos a), b),c) y d) del artículo 2º del D.S.N° 220-2006-EF; además que la precitada Escala Remunerativa, no es de aplicación a los Gobierno Regionales, pues dice cuando contratan directamente inspectores de trabajo, no tienen en cuenta el precitado dispositivo. Así mismo, que por la argumentación que expone refiere que no se le debe excluir de los derechos y beneficios de dicho Convenio y de todos los Convenios anteriores que generen beneficios a los trabajadores. Además alega que los conceptos contenidos en el Anexo H de la transferencia, los cuales han sido transferidos sin financiamiento - Provisión de CTS, Seguro de Vida Ley, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, Movilidad y Vestuario, refieren que al firmar el Gobierno Regional del Callao, las Actas de Transferencia y Anexos incluido el Anexo H, sin contar con financiamiento presupuestal, esta Corporación Regional asume las obligaciones respectivas de los conceptos señaladas. Igualmente, señala en la precitada comunicación que el Gobierno Regional del Callao tiene la obligación de hacerle entrega el formato de la compañía de seguros que ha contratado para registrar a los beneficiarios del seguro vida ley. Hacerle entrega del formato de la compañía de seguros que ha contratado para registrar a los beneficiarios del seguro de trabajo de riesgo. Hacerle entrega copia de la póliza respectiva. Se le informe sobre el monto individual que tienen por la transferencia de la CTS. Se le entregue los uniformes de invierno, así mismo, que tendrían derecho a 04 uniformes, un uniforme por cada una



de las cuatro estaciones del año. Que, la Ley N° 28411 no hace distinciones entre trabajadores de la Entidad de destino y los trabajadores transferidos y sugiere que para la atención de sus pedidos, se tramite un Crédito Suplementario en el presupuesto para el año 2011, teniendo en cuenta refieren lo normado en la parte pertinente de los artículos 15°, 16°, 33°, 34°, 35°, 36°, 37°, 38°, 39° y 52° de la Ley N° 28411. Lo propio señala que correspondería se tramite para el ejercicio 2012;

Que, mediante Carta N° 293-2011-GRC/GA-ORH de fecha 27.12.2011, la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao dio respuesta a las alegaciones formuladas por la recurrente con documento señalado en el primer considerando que corre de fs.11 al 17 de los actuados;

Que, con fecha 23 de enero de 2012 (H.R.N° 001897) y mediante Escrito de 19.01.2012, la recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación en contra de la Carta N° 293-2011-GRC/GA-ORH de fecha 27.12.2011, advirtiéndose que éste resulta inadmisibles por extemporáneo en tanto y cuanto conforme se coteja entre las fechas en que se comunicó a la interesada la carta cuestionada (28.12.2011), conforme lo señala la recurrente en su escrito de apelación obrante a fs.35 de los actuados y la de interposición de la impugnación (23.01.2012), el recurso se presentó fuera del plazo perentorio previsto por el artículo 207° concordante con el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;


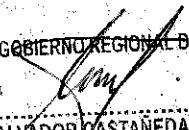
Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades delegadas por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011 que aprueba el Texto Unico Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña Evelin Espinoza Ingaruca, Inspector Auxiliar (Nivel III), de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo Callao del Gobierno Regional del Callao, contra la Carta N° 293-2011-GRC/GA-ORH de fecha 27.12.2011 emitida por la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, **CONFIRMANDO** en todos sus extremos la Carta impugnada.

ARTICULO SEGUNDO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

 **Gobierno Regional del Callao**

 Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
 Gerente de Administración